



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Salud del Niño - Breña



"Año del Bicentenario, de la consolidación de
nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

R.A. N° 302 -2024-OEA-INSN

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Lima, 03 de octubre del 2024

VISTO:

El Recurso de Apelación de fecha 23 de mayo del 2024, interpuesto por **FLOR DE MARIA CHARCA RODRIGUEZ**, identificada con DNI N° 02416731, ex servidora del Instituto Nacional de Salud del Niño, contra la denegatoria ficta a su solicitud de pago de devengados de bono por especialidad, La Nota Informativa N° 1091-2024-OP-INSN de fecha 20 de junio del 2024 y la Nota Informativa N° 1517-OP-INSN-2024 de fecha 05 de setiembre del 2024, emitidas por parte de la Oficina de Personal, el Informe N° 261-OAJ-INSN-2024 remitido con el Proveído N° 443-OAJ-INSN-2024 el 14 de agosto del 2024, por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Nota Informativa N° 787-OE-INSN-2024 de fecha 11 de setiembre del 2024, emitida por parte de la Oficina de Economía;

CONSIDERANDO:

Que, de la documentación adjunta, se verifica que con fecha 23 de mayo del 2024, la **ex servidora FLOR DE MARIA CHARCA RODRIGUEZ**, presentó su Recurso de Apelación contra la denegatoria ficta a su solicitud presentada con fecha 30 de octubre del 2019, reiteradas el 14 de agosto del 2020 y 23 de octubre del 2023, en las cuales requirió el pago de bonos por especialidad, correspondiente a su periodo laborado en los años fiscales 2019 y 2020;

Que, el artículo 120° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con el D.S N° 004-2019-JUS establece que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos: el numeral 217.1 del artículo 217° establece que conforme a lo señalado en el articulado 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218°, que en su numeral 218.1 literal b) estipula que el recurso de apelación es un recurso administrativo y su interposición es resuelto por el superior jerárquico;

Que, el artículo 220° del citado dispositivo legal, estipula en lo correspondiente al recurso de apelación, lo siguiente: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."*;

Que, de la evaluación de los argumentos contenidos en el petitorio de la recurrente y del recurso de apelación interpuesto, se identifica como punto controvertido: *el reconocimiento o no mediante la aplicación de la Directiva Administrativa N°160-MINSA/OGA-V.01, al pago de devengados por el concepto de compensación económica de Valorización Priorizada por Atención Especializada, por sus servicios prestados en el Instituto Nacional de Salud del Niño durante los años fiscales 2019 y 2020;*



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Salud del Niño - Breña



"Año del Bicentenario, de la consolidación de
nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Que, el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, regula el procedimiento para reconocer las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 852-2009/MINSA, de fecha 16 de diciembre del 2009, se aprueba la Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA-V.01 que regula el Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de adeudos provenientes de las obligaciones contractuales y legales ejecutadas por los contratistas y/o administrados internos o externos en ejercicios anteriores, el cual debe ser iniciado a instancia de parte;



Que, la Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA-V-01 aprobada por Resolución Ministerial N° 852-2009/MINSA, que regula el "Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de adeudos provenientes de las obligaciones contractuales y legales ejecutadas por los contratistas y/o administrados internos o externos en ejercicios anteriores" en su numeral 5.1.5 estipula lo siguiente: "(...) 5.1.5 Otros adeudos contraídos de acuerdo a la normatividad vigente: son aquellas obligaciones concernientes a ejercicios anteriores no definidas o determinadas en su oportunidad como son: beneficios laborales liquidados incorrectamente, reintegro de años fiscales anteriores comprende aquellas a la cual se le pagado beneficios laborales, liquidados incorrectamente, reintegro de años fiscales anteriores, reajustes por años anteriores y conceptos similares. (...);

Que, mediante la Nota Informativa N° 1091-OP-INSN-2024 de fecha 20 de junio del 2024, la Oficina de Personal ante el recurso de apelación interpuesto adjunta el Informe Técnico N° 059-2023-UGyDRH-OP-INSN, emitido por parte de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, el mismo que analiza, concluye y recomienda lo siguiente: **"II. ANALISIS: (...) 2.3.- Por su parte el Decreto Supremo N° 015-2018-SA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1153, Capítulo II, Artículo 5, numeral 5.2 establece Las compensaciones y entregas económicas en el servicio de guardia y la asignación transitoria previstas en el Decreto Legislativo de las/los beneficiarios deben encontrarse registrados en el Aplicativo Informático del Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP del Ministerio de Economía y Finanzas, así como los datos personales y laborales de las/os beneficiarios deben encontrarse registrados en el Aplicativo Informático – INFORHUS del Registro Nacional del Personal de la Salud – RNPS (...), constituyendo requisito indispensable para la gestión presupuestal correspondiente. III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 3.1.- De la documentación que obra en el expediente signado en la referencia, se concluye que la solicitud de reconocimiento de especialidad de la M.C Flor de María Charca Rodríguez tramitado en el año 2019, reunía el perfil y los requisitos para su oficialización. 3.2.- La Unidad de Gestión emitió el Informe 1265-UG-OP-INSN-2021, de fecha 30 de diciembre de 2021 ha fundamentado y solicitado autorización para la emisión del acto resolutivo, lo cual no se evidencia que se haya concretado. 3.3 Considerando que para efectos de pago de la valorización económica por especialidad una vez emitida la Resolución de reconocimiento la Unidad competente deberá registrar en el aplicativo informático del registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público AIRHP del Ministerio de Economía y Finanzas, así como los datos personales y laborales de las/os beneficiarios deben encontrarse registrados en el Aplicativo Informático – INFORHUS del Registro Nacional del Personal de la Salud –**





RNPS (...), constituyendo requisito indispensable para la gestión presupuestal correspondiente. **3.4.-** En la actualidad la administrada ya no mantiene vínculo laboral con esta Entidad resultando inviable regularizar el reconocimiento y pago de la valorización económica por especialidad. (...)", siendo derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica para su opinión respectiva;

Que, mediante el Informe N° 261-OAJ-INSN-2024, remitido mediante el Proveído N° 443-OAJ-INSN-2024, con fecha 13 de agosto del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, analiza y concluye respecto al reconocimiento de pago de devengados, lo siguiente: **"III.- ANALISIS: (...)** **III.1.-** Al respecto debe tenerse en consideración que el Decreto Legislativo N° 1153, que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de Salud al Servicio del Estado. **III.2.-** Así también, la Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA-V.01 "Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y Abono de Adeudos Provenientes de las Obligaciones Contractuales y Legales Ejecutadas por los Contratistas y/o Administrados Internos o Externos en Ejercicios Anteriores, aprobada con la Resolución Ministerial N° 852-2009/MINSA, establece como requisitos previos al pago, según corresponda: ° Información proporcionada por Control Previo de la Oficina de Economía. ° Información técnica sobre la disponibilidad presupuestal a la fecha en que se va a cancelar el adeudo proveniente de ejercicios de años anteriores indicando la fuente de financiamiento y la cadena funcional. ° El informe Técnico de la oficina estructurada como órgano de línea vinculada al adeudo. **III.3.-** Que asimismo el artículo 128° numeral 218.1 literal b) señala que el recurso de apelación es un recurso administrativo y el numeral 218.2 establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; finalmente el Artículo 222° establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto. **IV.4.-** En ese contexto, ésta Asesoría Jurídica opina **declarar FUNDADO** la apelación interpuesta por la M.C Especialista CHARCA RODRIGUEZ FLOR DE MARIA, previa actualización de la sustentación de la Oficina de Economía – Control Previo y de la Oficina de Planeamiento Estratégico, por cuando se advierte en los informes obrantes en el expediente materia de análisis, que no se han remitido dichos informes con respecto a la viabilidad presupuestaria emitido por la Oficina de Planeamiento Estratégico para el pago del bono por especialidad, así como de la Oficina de Economía – Control Previo. **IV.- CONCLUSIONES:** Por las razones expuestas esta asesoría jurídica considera que se debe tener en cuenta lo expuesto líneas arriba y proseguir con el trámite de reconocimiento y abono del adeudo a que se refiere el presente expediente teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 6.3 de la Directiva N° 160-MINSA/OGA-V.01 aprobada con la Resolución Ministerial N° 852-2009/MINSA a fin de que se emita la resolución administrativa correspondiente, previo informe de las Oficinas señaladas. (...)", siendo derivado el expediente a la Oficina de Personal, para los trámites correspondientes;

Que, mediante el Informe N° 45-OP-N°243-UPyR-N°53-APYP-INSN-2024 de fecha 27 de agosto del 2024, la Oficina de Personal, solicita requerir informe de disponibilidad de crédito presupuestal a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, para el pago de devengados a favor de la **ex servidora FLOR DE MARIA CHARCA RODRIGUEZ**, contratada por suplencia temporal con Resolución Administrativa N° 421-2019-INSN-OP, por el periodo comprendido del 15 de agosto al 31 de diciembre del 2019, renovada con Resolución Administrativa N° 1060-2019-INSN-OP por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020 y concluida al 01 de julio del 2020, en atención a la Resolución Administrativa N° 161-2023-INSN-OP; precisando



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Salud del Niño - Breña



"Año del Bicentenario, de la consolidación de
nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

que el monto adeudado por el periodo de octubre del 2019 a junio del 2020, corresponde a S/ 8,100.00 (Ocho Mil Cien con 00/100 Soles), conforme el siguiente detalle:

PAGOS DEVENGADOS ESPECIALIDAD		
FLOR DE MARIA CHARCA RODRIGUEZ		
CONTRATO POR SUPLENCIA TEMPORAL		
R.A N° 421-2019-INSN-OP/ R.A N° 1060-2019-INSN-OP		
AÑO	MES	MONTO
2019	OCTUBRE	S/ 900.00
	NOVIEMBRE	S/ 900.00
	DICIEMBRE	S/ 900.00
2020	ENERO	S/ 900.00
	FEBRERO	S/ 900.00
	MARZO	S/ 900.00
	ABRIL	S/ 900.00
	MAYO	S/ 900.00
	JUNIO	S/ 900.00
TOTAL		S/ 8,100.00

Que, mediante el Memorando N°653-OEPE-INSN-2024 de fecha 28 de agosto del 2024, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico informa la existencia de crédito presupuestario para la específica de gasto 2.1.1.3.3.3 – Bonificaciones o Entregas económicas al puesto de profesionales de la salud, en la Fuente de Financiamiento 00 – Recursos Ordinarios a razón de la solicitud de informe de disponibilidad de crédito presupuestal para el pago de devengados de bono por especialidad; a razón de lo requerido por parte de la **ex servidora FLOR DE MARIA CHARCA RODRIGUEZ**;

Que, mediante la Nota Informativa N° 1517-OP-INSN-2024 de fecha 05 de setiembre del 2024, la Oficina de Personal solicita la emisión de la Resolución Administrativa de Reconocimiento de Adeudo a favor de la **ex servidora FLOR DE MARIA CHARCA RODRIGUEZ**;

Que, mediante la Nota Informativa N° 787-OE-INSN-2024 de fecha 11 de setiembre del 2024, la Oficina de Economía adjunta la Nota Informativa N° 148-UCP-OE-INSN-2024, emitida por parte de la Unidad de Control Previo, la misma que identifica la deuda ascendente a S/ 8,100.00 (Ocho Mil Cien con 00/100 Soles) y recomienda proseguir con los trámites que deriven al acto resolutivo de reconocimiento y pago de la deuda a favor de la **ex servidora FLOR DE MARIA CHARCA RODRIGUEZ**;

Que, al contar con la viabilidad presupuestal, por parte de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico aunado al sustento técnico de la Oficina de Economía – Unidad de Control previo, se cumple la totalidad de requisitos estipulados en la Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA-V-01, aprobada por Resolución Ministerial N° 852-2009/MINSA; para la emisión del acto administrativo de reconocimiento de adeudo, en virtud a lo requerido en el Informe N° 261-OAJ-INSN-2024, remitido mediante el Proveído N° 443-OAJ-INSN-2024, por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica;



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Salud del Niño - Breña



"Año del Bicentenario, de la consolidación de
nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Con el visado de la Oficina de Economía, Oficina de Personal y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADO, el Recurso de Apelación de fecha 23 de mayo del 2024, interpuesto por **FLOR DE MARIA CHARCA RODRIGUEZ**, identificada con DNI N° 02416731, ex servidora del Instituto Nacional de Salud del Niño, contra la denegatoria ficta a su solicitud de pago de devengados de bono por especialidad, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- RECONOCER y AUTORIZAR el pago de devengados por el concepto de compensación económica de Valorización Priorizada por Atención Especializada, a favor de la **ex servidora FLOR DE MARIA CHARCA RODRIGUEZ**, por un monto ascendente a S/ 8,100.00 (Ocho Mil Cien con 00/100 Soles).

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina de Personal sea la encargada de dar cumplimiento a la presente Resolución, de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal existente.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Estadística e Informática, publique la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y cúmplase;

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
LIC. ISABEL JULIA LEÓN MARTEL
Directora Ejecutiva
Oficina Ejecutiva de Administración
C.I.A.D. N° 35926

IJLM/BDV/BRD/MPVA

Distribución:

- () Administrado
- () Oficina Ejecutiva de Administración
- () Oficina de Asesoría Jurídica
- () Oficina de Personal
- () Oficina de Economía
- () Oficina de Estadística e Informática

